



**EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1: Créase un Fondo especial destinado a garantizar la provisión de drogas oncológicas de los pacientes oncológicos que se encuentren domiciliados en la provincia de Buenos Aires y no tengan obra social.

ARTÍCULO 2: El Fondo será subsidiario del Programa de Drogas de Alto Costo, o en el que en el futuro lo reemplace, implementado por el Ministerio de Salud para la provisión de drogas oncológicas.

ARTÍCULO 3: Quedan incluidos en la garantía establecida en la presente ley los beneficiarios del Programa Incluir Salud (Ex PROFE - Programa Federal de Salud).

ARTÍCULO 4: El Fondo será administrado por el funcionario o dependencia que designe la autoridad de aplicación. El administrador del Fondo deberá efectuar una rendición de cuentas con carácter público, la cual será publicada en una página web que deberá crearse dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la promulgación de la presente.

ARTÍCULO 5: El Ministerio de Salud deberá coordinar con el administrador del Fondo lo necesario para que ningún paciente sufra la demora y/o interrupción de su tratamiento por falta de provisión en tiempo y forma de las drogas oncológicas.

A tales efectos, el Ministerio de Salud deberá comunicar en forma inmediata al administrador del Fondo, cualquier obstáculo que impida la provisión de drogas al paciente que haya presentado la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO 6: La autoridad de aplicación de la presente ley será la que designe el Poder Ejecutivo que también dictará las normas reglamentarias que fuesen necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO 7: El Fondo estará conformado por los siguientes recursos de afectación específica:

- a) Un gravamen sobre la facturación total de las casas de juegos de azar, cuya alícuota será determinada por la reglamentación.
- b) Una suma determinada proveniente de la recaudación anual de la Agencia de Recaudación Provincia de Buenos Aires (ARBA), la cual será determinada por la reglamentación.
- c) Las sumas que se le asignen en el presupuesto general de la Administración Provincial como recurso específico.
- d) Las contribuciones y subsidios, herencias y donaciones, sean oficiales o privadas que específicamente se le otorguen o destinen.

ARTÍCULO 8: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para la aplicación de esta ley.

ARTÍCULO 9: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

HECTOR E. MARTINEZ
Diputado Provincial
Bloque Unidad Peronista
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

FUNDAMENTOS

SR. PRESIDENTE:

El Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires tiene el deber legal de proveer en forma gratuita la medicación a los pacientes oncológicos domiciliados en la Provincia, que no cuentan con ninguna cobertura de salud, es decir, que no tienen medicina prepaga ni obra social.

La Dirección de Políticas del Medicamento (organismo del Ministerio de Salud) tiene a su cargo la provisión de medicación oncológica, a través del Programa de Drogas de Alto Costo.

Desde el año 2012 existen graves problemas en la provisión de drogas oncológicas en todas las regiones sanitarias de la Provincia. En la Región VI, por caso, los problemas comenzaron a fines de 2012 y continuaron, aunque con mejoras parciales, a lo largo de todo el año 2013 y principios de 2014.

En ese lapso se efectuaron cientos de reclamos, tanto en forma extrajudicial, así como en forma judicial mediante acciones de amparo.

El Ministerio ha utilizado las excusas más diversas para intentar justificar la falta de provisión: “que la culpa la tienen los laboratorios que no entregan las drogas”; “que el médico no prescribió la droga por su nombre genérico; que el sello del profesional resulta ilegible; que tal medicación tiene menos ciclos que los indicados por el médico; que el trámite fue rechazado por falta documentación...”, etc., etc.

Con el paso del tiempo ha quedado demostrado judicialmente que esos pretextos no han sido más que maniobras dilatorias para no entregar la medicación, lo cual significó para cientos de pacientes la demora o interrupción de sus tratamientos, perdiendo, en algunos casos para siempre, la oportunidad de curar sus enfermedades.

La decisión política de reestablecer masivamente la provisión de drogas pareció llegar a mediados de 2014. Ya sea por casualidad o por causalidad, la entrega fue regularizada apenas unos días más tarde que un nutrido grupo de concejales de Lanús, acompañado de pacientes oncológicos, visitara al Ministro de Salud, Dr. Alejandro Collia, a fin de denunciarle la gravedad de lo que estaba sucediendo.

Sin embargo, a partir de mayo de 2015, las demoras volvieron a repetirse, afectando en poco tiempo a decenas de pacientes, que una vez más debieron aplazar o interrumpir sus tratamientos por la falta de medicación.

Lo cierto que no existe razón económica o administrativa alguna que justifique la falta de provisión de drogas oncológicas.

Por tal razón, la presente iniciativa promueve la creación de un Fondo especial cuya finalidad es garantizar la provisión de drogas oncológicas, cuando por cualquier razón el Ministerio no efectúe –por la razón que fuere- la provisión en tiempo y forma de medicación a un paciente que haya presentado en su región la prescripción profesional correspondiente.

El Fondo será subsidiario del Programa de Drogas de Alto Costo gestionado por el Ministerio de Salud para la provisión de drogas oncológicas, así como también del Programa Incluir Salud (ex PROFE) implementado por el gobierno nacional pero ejecutado por la cartera provincial.

Es por lo expuesto que solicito el voto afirmativo de los Sres. Legisladores al presente proyecto de Ley.

HECTOR E. MARTINEZ
Diputado Provincial
Bloque Unidad Peronista
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.